



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: MONITORIO¹ de COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO contra CRISTIÁN ARTURO MARTÍNEZ BROCHERO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00455-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía a la parte demandada **CRISTIÁN ARTURO MARTÍNEZ BROCHERO** identificado cédula de ciudadanía No. 1.066.730.532 y **RONAL DAVID JIMÉNEZ DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.748.295, para que paguen en favor del **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** identificada con NIT. 860.007.759-3, las siguientes sumas de dinero:³:

a) SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$7'814.400.00, por concepto de préstamo otorgado.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -26 de diciembre del año 2020- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

5.- Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.200.000.oo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 421 ibidem.

Notifíquese ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 hoy 27 de abril de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b40cb6ae64bd8c4ea9d3bb929ccd9d1013849c50d47230cc2a39c8c2cc3131**

Documento generado en 25/04/2022 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.